



Mi Universidad

CLINICA PROCESAL

MERCANTIL

Mónica Elizabeth Culebro Gómez

LUVY DARSETH MORALES SUAREZ
DEMANDA MERCANTIL

HP
22/05/20

EXP. No: /2020
Magnifruti S.A de C.V
VS
Junamex S.A de C.V
JUICIO ORDINARIO MERCANTIL

C. JUEZ DE ORALIDAD MERCANTIL EN TURNO.

COMITAN DE DOMINGUEZ, CHIAPAS.

PRESENTE

MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SOLÍS, en mi carácter de representante legal de la empresa Magnifruti S.A de C. V, con copia certificada en la acta de constitución de la empresa de fecha 23 de Marzo del 2008 en la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas, a favor de la empresa, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en 15ª calle norte poniente, barrio Yalchivol No. 109 de la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas, y autorizadas para oírlas y recoger toda clase de documentos actuando como mandataria judicial en los términos de la ley, la Lic. LUVY DARSETH MORALES SUAREZ, con el debido respeto, ante usted comparezco para exponer:

Que en la VÍA ORDINARIA MERCANTIL, vengo a demandar a la empresa Junamex S.A de C. V, con domicilio para ser emplazado en el ubicado Carretera Internacional 1262, Chichima Concepción, Comitán de Domínguez, Chiapas, C.P: 30093, las siguientes:

PRESTACIONES

a) El pago de la cantidad de **\$270,000.00** (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M/N), correspondiente al año 2019, además del 3% de cada mes por interés moratorio que corresponde a la cantidad de **\$8,100.00** (Ocho mil cien pesos 00/100 M/N) por cada mes de retraso, en total la cantidad de **\$278,100.00** (Doscientos setenta y ocho mil cien pesos 00/100 M/N)

b) y El pago de daños y costas que el presente juicio origine, hasta su total terminación

Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

HECHOS

1. Ambas empresas colaboraban conjuntamente, constituyéndose en un contrato de suministro, que se exhibirá con copia certificada en el presente juicio además del mismo en original, del cual, inicia el 06 de Febrero del año 2017 y tenía termino el 31 de diciembre del 2019, donde lo pactado por las partes era la entrega de 150 rejas por mes a la empresa Magnifruti S. A de C.V de una limitada variedad de frutas (Durazno, Manzana, Uva, Mango y Naranja).

Cada reja con un valor unitario de \$150(ciento cincuenta pesos 00/100 M/N), siendo un total por entrega de 150 rejas de fruta, por la cantidad de \$22,500.00 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 M/N) pactando como fecha de entrega el 06 de cada mes y fecha límite el 10 de cada mes.

Además de establecerse un **3%** de interés moratorio en el caso de no entregar la mercancía en las clausulas establecidas.

2. Se acostumbraba pagar completa las 150 rejas al momento de la entrega a los trabajadores JOSE ANTONIO LOPEZ CASTRO y MARIO PEREZ HERNAN quienes eran los encargados de las firmas de nuestro Operario en jefe el señor CESAR EDUARDO MORALES SUAREZ para los recibos cada 06 de cada mes, a lo mucho cada entrega podía tardar de 2 a 4 días como máximo, y llegaban a partir de las 7 u 8 de la mañana, los encargados de bajar la mercancía de la empresa Junamex eran los jóvenes FABIAN SOLIS HERNANDEZ y RICARDO GONZALEZ MORALES que llevaban un conteo exacto de cada reja para nuestra entrega.

Y asi se acostumbraba cada 06 día de la entrega, hasta iniciando el mes de enero del 2019.

3. A partir del mes de enero del 2019 no se realizó la entrega acostumbrada cada 06 de cada mes, y asi continuo hasta el mes de diciembre del 2019 causando pérdidas importantes de la empresa y casi causando la quiebra.

De tal falta se realizaron numerosas quejas y llamadas a la empresa Junamex S.A de C. V. haciendo caso omiso de nuestras quejas, fue ahí mi participación desde el segundo mes de la falta de suministros, el día 17 de marzo del 2019 cuando personalmente asistí a la empresa Junamex S.A de C. V. a las 2:00 pm, sabiendo que operaban de 05:00 am a las 06:00 pm y vi a los trabajadores que nos

acostumbraban dejar la mercancía, FABIAN SOLIS HERNANDEZ y RICARDO GONZALEZ MORALES, quienes me ignoraron e impidieron el paso a la dirección general de la empresa.

4. No existe ningún recibo de pago o de entrega del año 2019 firmado por la empresa Magnifrutí S.A de C. V a cargo del Operario en jefe el señor CESAR EDUARDO MORALES SUAREZ, pero sí de los años 2017 y 2018

5. Es el caso que, a pesar del tiempo transcurrido, no se ha logrado que la demandada cubra a la actora el importe de las mercancías no recibidas por la propia demandada.

Es aquí que exhibo las siguientes:

PRUEBAS

1. CONFESIONAL.- A cargo del representante legal de Magnifrutí S.A. DE C.V., la C. MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SOLÍS, quien deberá absolver el pliego de posiciones que en sobre cerrado exhibiré de manera oportuna, y que en caso, de no comparecer el día y hora que tenga a bien señalar esta autoridad, no obstante estar debidamente notificado, solicito se declare FICTAMENTE CONFESO de las posiciones que sean calificadas de legales Dicha prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda.

2. TESTIMONIAL.- A cargo del C.CESAR EDUARDO MORALES SUAREZ, a quien le consta los hechos narrados en el escrito de demanda y a quien me comprometo presentar en la fecha y hora que tenga a bien señalar este. H. Juzgado. Dicha prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de demanda.

3. DOCUMENTO PRIVADO.- El contrato de suministro que obliga a las partes Magnifrutí y Junamex a partir del día 06 de Febrero del año 2017 y con término el 31 de diciembre del 2019

4. y LAS SUPERVENIENTES. - Todas y cada una de las pruebas que durante el presente juicio aparezcan y sean tendientes a beneficiar los intereses de la suscrita.

Por lo expuesto, A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentada en los términos de este escrito, reconociéndome personalidad jurídica para comparecer en este juicio.

SEGUNDO. Se faculte al c. Actuario Judicial adscrito a este Juzgado para realizar el emplazamiento a la demandada en el domicilio señalado en el cuerpo de este curso en los términos del artículo 1390 bis 14 del Código de Comercio.

TERCERO. Tener por autorizados a los profesionistas señalados para los efectos indicados.

CUARTO. Previos los tramites de ley resolver en forma favorable a los intereses de la suscrita, por estar conforme a derecho.

PROTESTO LO NECESARIO

Comitán de Domínguez, Chiapas, A 03 de Enero de 2020

MAGNIFRUTI S.A DE C. V

REPRESENTANTE LEGAL MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SOLÍS